

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.

0435

Valledupar,

02 OCT 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON NIT 800.098.911-8."

La jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y sus modificaciones, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que así mismo, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

Que conforme a lo dispuesto en la Ley, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Que, con ocasión a la competencia otorgada, está facultada para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que mediante Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, se entrará a decidir sobre el mérito para ordenar el inicio de un trámite sancionatorio contra **EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** con NIT. 800.098.911-8."

ANTECEDENTES

- Que, mediante Resolución No. 1618 del 04 de diciembre de 2018-1355 del 04 de diciembre de 2019 la Corporación Autónoma del Cesar "CORPOCESAR" otorgó al **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** la autorización para la ocupación del cauce conocido como RÍO GUATAPURÍ para 0 en el Municipio de Valledupar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306



0435

02 OCT 2024

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se ordena la apertura de un trámite administrativo sancionatorio contra **EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** identificado con NIT 800.098.911-8."

2

- Que, mediante Auto No. 109 del 15 de junio de 2023, se ordenó el seguimiento al permiso otorgado al municipio anotado con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.
- Que, como resultado de las actividades de seguimiento se generó el informe técnico del 09 de agosto de 2023 donde se evidenció que el usuario presuntamente no ha cumplido a cabalidad con las obligaciones impuestas en el instrumento de control.
- Que, en virtud de lo anterior, mediante comunicación SGAGA-CGITGSARH-3500-0151 del 14 de mayo de 2024 el Coordinador GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar **ADRIAN IBARRA USTARIZ**, allegó a la Oficina Jurídica para lo de su competencia la información correspondiente.

DESARROLLO DE LA VISITA

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 09 de agosto de 2023 se registró lo siguiente:

OBLIGACION IMPUESTA #1: "Informar por escrito a la coordinación para la Gestión del seguimiento del aprovechamiento del recurso hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades."

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Una vez revisado el expediente se evidenció que el usuario señaló dentro expediente en referencia el día 07 de mayo de 2019 como fecha de inicio para la ejecución de obras, sin embargo no se observó documento que informara la fecha de culminación de las mismas.

OBLIGACION IMPUESTA #2: "Presentar informes trimestrales y un informe final, a la corporación para la gestión del seguimiento y aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar".

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

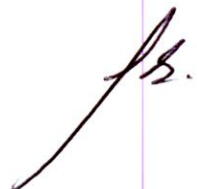
Una vez revisado el expediente se evidenció que el usuario no ha presentado los informes trimestrales, ni el informe final de ejecución de obras.

OBLIGACION IMPUESTA #3: "Presentar a la coordinación dentro de los 10 siguientes a la culminación del proyecto un registro fotográfico de las obras o trabajos realizados"

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



0435

02 OCT 2024

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se ordena la apertura de un trámite administrativo sancionatorio contra **EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** identificado con NIT 800.098.911-8."

3

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Una vez revisado el expediente se evidenció que el usuario no allegó registro fotográfico de la ejecución de las obras realizadas.

OBLIGACIÓN IMPUESTA #4: "Presentar la coordinación dentro de los 10 días un registro pre y post fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades en las etapas pre y post de la construcción".

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Una vez revisado el expediente se evidenció que el usuario no allegó registro fotográfico de la ejecución de las obras realizadas.

OBLIGACION IMPUESTA #16: "Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas, troncos entre otros"

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Se evidenció presencia de residuos vegetales, los cuales son depositados dentro del cauce la corriente, en el punto final de las obras sobre la margen derecha del Río Guatapurí que obstruyen tanto el flujo normal de las aguas provenientes del colector pluvial de la calle 16, como el de la corriente.

OBLIGACION IMPUESTA #17: "Utilizar material pétreo que provenga de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental".

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

No se hallan informes trimestrales ni el informe final que permita deducir la procedencia del material pétreo utilizado.

OBLIGACION IMPUESTA #18: "Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de la corriente hídrica".

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:



Continuación Auto No **0435** de **02 OCT 2024** por medio del cual se ordena la apertura de un trámite administrativo sancionatorio contra **EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** identificado con NIT 800.098.911-8." 4

Se evidenció presencia de residuos vegetales, los cuales son depositados dentro del cauce la corriente, así como presencia de residuos domésticos.

OBLIGACION IMPUESTA #19: "Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad".

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Se evidenció presencia de residuos vegetales, los cuales son depositados dentro del cauce la corriente, así como presencia de residuos domésticos.

OBLIGACION IMPUESTA #20: "Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad, el municipio de Valledupar debe presentar a Corpocesar el previo permiso que a la luz de la normatividad vigente resulte competencia del Ministerio de Cultura para la intervención del centro histórico"

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

No se halla soporte documental que acredite que el MINISTERIO DE CULTURA expidió el permiso.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Con base en las actuaciones anotadas anteriormente se vislumbra un presunto incumplimiento en las obligaciones contenidas en los numerales que el usuario presuntamente no ha cumplido a cabalidad con las obligaciones identificadas en los numerales 1,2,3,4,10,16,17,18,19 y 20 del Artículo Segundo de la Resolución No. 1618 del 04 de diciembre de 2018 que otorgó al **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** la autorización para la ocupación del cauce conocido como RÍO GUATAPURÍ para 0 en el Municipio de Valledupar.

Todo conforme a la descripción que se realizó en el ítem anterior.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



0435

02 OCT 2024

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se ordena la apertura de un trámite administrativo sancionatorio contra **EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** identificado con NIT 800.098.911-8." 5

conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los

particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

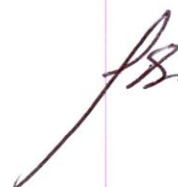
Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333, el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



435

02 OCT 2024

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se ordena la apertura de un trámite administrativo sancionatorio contra **EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** identificado con NIT 800.098.911-8." 6

Que, esta corporación vislumbra la existencia de hechos que presuntamente son constitutivos de infracción ambiental presuntamente incurridos por **EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** identificada con identificación tributaria No. **800.098.911-8**, de acuerdo a la información consagrada en el informe de visita del 09 de agosto de 2023 donde se evidenció que el usuario presuntamente no ha cumplido a cabalidad con las obligaciones identificadas con los numerales los numerales 1,2,3,4,10,16,17,18,19 y 20 del Artículo Segundo de la Resolución No. 1618 del 04 de diciembre de 2018 que otorgó al **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** la autorización para la ocupación del cauce conocido como RÍO GUATAPURÍ para 0 en el Municipio de Valledupar, lo que permite inferir que existen méritos para dar apertura a la investigación sancionatoria ambiental.

En razón y mérito de lo expuesto esta corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR INICIO DE TRAMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción en contra del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** identificada con Nit 800.098.911-8, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** identificada con Nit 800.098.911-8 representado legalmente por el alcalde o quien haga sus veces a la dirección física Carrera 5 No. 15-69 Palacio Municipal de la ciudad de Valledupar – Cesar o a través del correo electrónico contactenos@valledupar-cesar.gov.co

La anterior notificación, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de ley 1333. De no ser posible la notificación personal se proceda a la notificación por aviso todo esto conforme Según las normas de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas, las cuales serán valoradas dentro de la oportunidad procesal:

DOCUMENTALES

1. Requerir a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico para que remita con destino a este proceso administrativo copia del expediente administrativo No. CGJA-179-2018.
2. Requerir a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico para que remita con destino a este proceso administrativo concepto técnico definitivo donde se especifique de manera clara y precisa el estado actual, vigencia y toda

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0435

02 OCT 2024

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se ordena la apertura de un trámite administrativo sancionatorio contra **EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** identificado con NIT 800.098.911-8.”

la información que dé cuenta sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1618 del 4 de diciembre de 2018-1355 del 04 de diciembre de 2019.

Allegue para que obre como prueba, los siguientes:

- A. Resolución No. 1618 del 04 de diciembre de 2018 y la Resolución No. 1355 del 04 de diciembre de 2019 la Corporación Autónoma del Cesar “CORPOCESAR” otorgó al
- B. **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** la autorización para la ocupación del cauce conocido como RÍO GUATAPURÍ para 0 en el Municipio de Valledupar.
- C. Informe de Seguimiento Ambiental de fecha 09 de agosto de 2023 y acta de visita de fecha 13 de julio de 2023 suscrito por los funcionarios adscritos a Corpocesar ADRIANA BENITEZ CAMARGO Y ARLES RAFAEL LINARES PALOMINO.

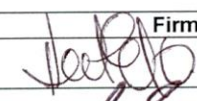
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR LA PRESENTE DECISIÓN a la Procuraduría Judicial Agraria ambiental para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 66 de la ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido de este acto administrativo en la página Oficial de CORPOCESAR, de conformidad con los parámetros señalados en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyecto	Kathy González Romero –Profesional de Apoyo - Abogado Especialista	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306